

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.
Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 21 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

3021

En este día se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por el vecino de Lardero D. Faustino Clavijo é Illera, contra el acuerdo de la Comisión provincial, por el que se declara con capacidad legal para ser Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo á D. Gregorio Cabredo.
Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo vigente.
Logroño 22 Diciembre de 1903.

El Gobernador,
Carlos Barroso

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmos. Sres.: Vistas las consultas elevadas á este Ministerio por el Rectorado de Sevilla y por varios Inspectores provinciales de instrucción primaria acerca de lo que debe hacerse con los Colegios de enseñanza privada que no han cumplido lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902;
S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:
1.º Que se conceda un nuevo y último plazo improrrogable,

que expirará el 30 de Septiembre de 1904, para que los Colegios de enseñanza privada de todos órdenes y grados puedan cumplir las prescripciones del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, con las aclaraciones contenidas en las Reales órdenes de 1.º y 22 de Septiembre del mismo año.
2.º Que, transcurrido el 30 de Septiembre, los Rectores procederán á decretar la clausura de los Establecimientos de enseñanza privada que no hayan cumplido los requisitos fijados en las soberanas disposiciones citadas, á cuyo efecto los Directores de Instituto y los Inspectores provinciales y los municipales de Madrid pasarán á los Rectorados una relación expresiva de los Colegios que se hallen en dicho caso, debiendo publicarse en el Boletín oficial de las provincias respectivas el acuerdo del Rectorado disponiendo la clausura de los Establecimientos que hayan incurrido en desobediencia, y remitiéndose á esta Subsecretaría un ejemplar de los números del Boletín que contengan dichos acuerdos de los Rectorados.
De Real orden lo comunico á VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. II. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1903.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sres. Rectores de las Universidades del Reino.

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.
En cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º del Reglamento de 8 de Julio del corriente año, se anuncian para proveerse por oposición cien plazas del Cuerpo de Aspirantes al Notariado, debiendo celebrarse los ejercicios con sujeción á dicho Reglamento.
Los solicitantes deberán pre-

sentar sus instancias documentadas en esta Dirección general dentro del plazo de sesenta días naturales, contados desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.
Madrid 17 de Diciembre de 1903 = El Director general, *Gregorio Bernabé Pedrazuela*.
(Gaceta del 18 de Diciembre)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que en 8 de Noviembre último eleva á este Ministerio D. José Luis de Villabaso, Administrador general de la Sociedad anónima «La Polar», manifestando que dicha Compañía, registrada en este Ministerio, ha cesado de operar en el ramo de accidentes del trabajo, y que cumplidas con todos sus asegurados cuantas obligaciones determina la Ley de 30 de Enero de 1900 para los patronos, y las que establece para las Sociedades de seguros que se subrogan en aquellas obligaciones el Real decreto de 27 de Agosto de 1900, según consta en las Memorias presentadas en este Ministerio con fechas 29 de Abril y 23 de Julio del año actual, solicita la devolución de la fianza de 225.000 pesetas que tiene constituida para garantizar dichas operaciones:
Resultando que la Sociedad «La Polar» figura en el Registro de las aceptadas por este Ministerio por Real orden de 30 de Noviembre de 1901:
Considerando que, conforme á lo dispuesto por Real orden de 30 de Septiembre último, procede, cuando por cualquier causa solicite una Sociedad de las aceptadas por este Ministerio la devolución de la fianza que prestó y tiene á disposición del Ministerio de la Gobernación, anunciarlo en la GACETA DE MADRID cuatro veces, con intervalos de treinta días entre cada anuncio, para que, si algún asegurado se creyere con

derecho á reclamar intereses de los garantidos por tal fianza, lo pueda hacer en instancia dirigida al Ministro, desde la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden hasta treinta días después del cuarto anuncio, cumplido lo cual no se admitirá reclamación gubernativa:
Considerando que la resolución ministerial, en instancia de esta índole, debe publicarse de Real orden y conceptuarse ésta como el primer anuncio á los expresados efectos;
S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que se anuncie en la GACETA cuatro veces, con intervalo de treinta días entre cada anuncio, que la Sociedad anónima «La Polar» ha cesado de operar en el ramo de seguros sobre accidentes del trabajo y solicitado de este Ministerio la devolución de la fianza que para garantía de su gestión, en esa clase de seguros, tiene prestada; lo que se hace saber al público para que las personas que se crean con derecho á reclamar por ese concepto contra dicha Compañía, lo hagan en instancia dirigida al Ministro de la Gobernación; y que pasado el cuarto y último anuncio, se desestime toda reclamación gubernativa.
Segundo. Que cumplidas las formalidades anteriormente señaladas, se proceda á la cancelación y devolución de la fianza; y
Tercero. Que empiece á contarse el primer plazo de treinta días, desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.
Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1903.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta del 19 de Diciembre.)

Administración de Hacienda

Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria

CIRCULAR

3007

Publicado el nuevo Reglamento de 29 de Abril de 1902 para la administración y cobranza de la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria que fué creada por la Ley de 27 de Marzo de 1900, esta Administración de Hacienda, con el fin de evitar responsabilidades por falta de cumplimiento de los deberes que imponen la Ley y Reglamento citados, ha creído de su deber dictar reglas para la mejor observancia de aquellas disposiciones.

Retención indirecta.

1.ª La Diputación provincial y Ayuntamientos de esta provincia, remitirán a esta Administración dentro del mes de Enero próximo *precisamente*, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos.

2.ª En las referidas certificaciones se hará constar uno por uno y con expresión de sueldos que tengan asignados los empleados de las referidas Corporaciones, así activos como pasivos, con el fin de que por esta oficina se puedan hacer las liquidaciones y aplicar con exactitud los preceptos contenidos en los epígrafes 3.º, 4.º y 6.º de la tarifa 1.ª de la mencionada Ley, evitando de este modo la devolución de documentos que siempre entorpece y dilata una buena marcha administrativa. Así bien es obligatorio para las mencionadas Corporaciones dar noticia en forma de certificado durante los diez primeros días de cada trimestre de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por vacantes ó cualquier otro motivo, pasados los cuales sin haberse recibido la certificación ya citada, se liquidará por los datos del trimestre inmediato anterior y se expedirá el recibo correspondiente por esta Administración.

3.ª La Diputación y Ayuntamientos, Corporaciones, Compañías y particulares retendrán el tanto por ciento que corresponda al Estado, según la tarifa, en el día en que deban satisfacer á sus acreedores respectivos:

1.º Los dividendos, intereses y primas de amortización y obligaciones de todas clases.

2.º Los intereses de las cédulas y préstamos hipotecarios y también de los consignados en

escritura pública ó documento privado.

3.º Los sueldos, dietas, asignaciones y retribuciones ordinarias ó extraordinarias que tengan señalados á sus empleados.

4.º Los sueldos, asignaciones, retribuciones ó gratificaciones que, según los contratos, nóminas y demás documentos, disfruten dentro de cada quincena los actores dramáticos ó líricos, tomeros, pelotaris y otros artistas en general que trabajen en circos, teatros, plazas de toros, frontones ó salones.

4.ª Conforme dispone el artículo 7.º de la Ley, la retención se entenderá hecha por las referidas entidades y personas en el mismo día en que el dividendo, interés, beneficio ó remuneración sean exigibles por los acreedores respectivos, quedando aquellas constituidas desde esa fecha en depositarias de la parte alícuota, interés, beneficio ó remuneración que en concepto de contribución corresponda al Tesoro, cuyo ingreso se verificará deduciéndole simultáneamente el importe del premio de cobranza que se hará en la declaración jurada que han de presentar las Compañías y particulares.

5.ª Los Directores ó Gerentes de las Sociedades, Compañías ó Empresas y los particulares que tengan empleados con sueldos, dietas, asignaciones, retribuciones, comisiones ó gratificaciones ordinarias ó extraordinarias comprendidas en la tarifa 1.ª, epígrafe 1.º, letra A y epígrafe 2.º, letras A y B, presentarán en los primeros quince días del mes de Enero próximo, por cada uno de sus conceptos, una declaración jurada, detallando los nombres, domicilio y utilidad total imponible, debiendo dar cuenta á esta Administración de las alteraciones que durante el año ocurran.

6.ª Las Sociedades de Seguros, como comprobación de la declaración de sus agentes, presentarán á la vez una relación que exprese los nombres y residencia de cada agente, los números de las pólizas, el importe de las primas suscritas en los contratos hechos por su mediación y el tanto por ciento en que la comisión consista. La declaración deberá presentarse en los quince días primeros del mes siguiente al fin del trimestre respectivo, y el ingreso de la contribución se hará en los otros quince días restantes de dicho mes.

Cuando se trate de sueldos, las declaraciones se presentarán en el plazo y forma expresados en la regla anterior.

7.ª Las declaraciones referentes á utilidades abonables á actores dramáticos ó líricos y demás

artistas en general, comprendidos en el epígrafe 2.º, letras C y D de la tarifa 1.ª, se habrán de presentar asimismo en esta oficina, en fin de cada quincena y será satisfecho el impuesto en los cinco días siguientes.

Los propietarios de los teatros, circos, plazas de toros, frontones, salones y demás locales cerrados ó al aire libre donde aquellos artistas trabajen, tendrán derecho para exigir á los empresarios que depositen anticipadamente en su poder la contribución correspondiente á las retribuciones de dichos artistas durante la quincena, según declaración jurada, corriendo en este caso á cargo de los propietarios la presentación de la misma en esta Administración y el ingreso en el Tesoro. Dichos propietarios ejerciten ó no este derecho serán responsables del pago. Lo serán directamente en cuanto al depósito que haya recibido, y en otro caso, solo subsidiariamente por la insolvencia del empresario.

Recaudación que no se hace por retención

8.ª Toda persona natural ó jurídica que haya realizado alguna utilidad sujeta á esta contribución, queda obligada á presentar una declaración jurada, cuando la retención de la cuota para el Tesoro no esté, según la Ley ó el Reglamento, á cargo de la persona ó entidad que le haya hecho el pago de aquella, en los quince días siguientes á aquél en que la utilidad se haya realizado.

Las utilidades liquidadas de los Bancos ó Sociedades comprendidas en la tarifa 3.ª, se entenderán para este fin obtenidas quince días después del de la fecha en que se haya fijado el dividendo de las acciones, y en los otros quince siguientes se presentarán en esta Administración las declaraciones juradas del importe de aquellas utilidades, acompañadas de la certificación de las actas de las Juntas en que se haya fijado el dividendo de las acciones, así como también de la copia autorizada del balance y memoria si se tratase de la utilidad liquidada definitivamente como fin del año comercial.

9.ª Los Directores, Gerentes ó Representantes de los Bancos y Sociedades que no sean de Seguros nacionales ó extranjeros, presentarán además de la declaración jurada de utilidades:

1.º El balance y memoria anuales.

2.º Certificación que exprese las cifras de todos los saldos, deudores y acreedores de las diversas cuentas que se deben liquidar en la de "Pérdidas y ganancias," aunque por acuerdos

de las Sociedades se de á aquellos saldos otra diferente aplicación; y

3.º Cualquier otro documento que sirva de comprobante de la referida declaración.

10.ª Las Sociedades de Seguros nacionales y extranjeros presentarán igualmente declaración jurada del importe total de las primas de seguros antiguos y nuevos que hayan recaudado en España en cada trimestre. Con dicha declaración que presentarán en los quince primeros días al último mes del trimestre á que aquella se refiera, acompañarán los documentos siguientes:

A. Una relación en que consten respecto de cada seguro realizado en el trimestre:

1.º El número de la póliza expedida.

2.º Fecha en que empezó á regir el contrato de seguro.

3.º El importe de la prima anual estipulada; y

4.º La fecha en que debe ser satisfecha.

B. Otra relación en la que respecto de los seguros anteriores, conste:

1.º El número de las pólizas.

2.º El importe de las primas.

3.º El importe de las realizadas.

4.º El importe de las pendientes de pago.

5.º El número de las pólizas que hayan sido baja; y

6.º El importe de estas bajas; y

C. Otra relación en la que se haga constar respecto de todos los seguros existentes:

1.º El importe de las primas devengadas.

2.º El de las realizadas procedentes de seguros de trimestres anteriores.

3.º El número de las pólizas realizadas pertenecientes á ese trimestre.

Además presentarán las referidas Sociedades, en el primer mes siguiente á la fecha en que hayan cerrado el ejercicio y liquidados sus operaciones *balance oficial de estos*.

Registradores de la Propiedad

Presentarán declaración jurada del importe total de los honorarios que hayan devengado en cada trimestre, en que conste:

1.º El importe íntegro de los honorarios.

2.º El de las dos terceras partes de dichos honorarios.

3.º La clase de Registro, y cuando sea de cuarta clase, el importe de la fianza. Pasados quince días desde el último mes del trimestre sin haberla presentado, se liquidará provisionalmente por esta Administración el impuesto de la contribución en vista de la última declaración.

Los Administradores de fin-

cas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á cualquier clase de personas ó Corporaciones, presentarán asimismo relación jurada de la retribución del importe de las rentas ó ingresos de la Administración.

Los Administradores habilitados del clero y los habilitados ó apoderados de clases pasivas y Maestros que perciban su haber del Estado presentarán igualmente relación jurada del importe de las utilidades que por dichos cargos les proporcione ó produzca.

Esta Administración espera con confianza de las Corporaciones, Sociedades y particulares á quienes la misma afecta, sabrán dar exacto cumplimiento á lo que se ordena en esta circular, en la inteligencia de que si así no sucediera, se vería en la sensible pero irremediable necesidad de aplicar las penalidades que determinan la Ley y Reglamento citados.

Logroño 19 de Diciembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Manuel Vidal.—Visto bueno: L. Rivas.

Delegación de Hacienda

CIRCULARES

3019

Dispuesto por el art. 116 del Reglamento provisional para la ejecución del convenio de 20 de Octubre de 1900, celebrado con la Compañía Arrendataria de Tabacos, que en fin de cada año se formen inventarios por tabaco en rama, efectos para la fabricación y labores existentes en los almacenes de la misma, y otro inventario por lo que respecta á efectos timbrados existentes en los referidos almacenes; y debiendo asistir á dicho acto y autorizar aquellos documentos según el art. 117 del referido reglamento, en las localidades en que haya Administraciones subalternas, el Alcalde, el Administrador y el Secretario del Ayuntamiento; la Delegación de mi cargo ha creído oportuno hacer las siguientes prevenciones con el fin de que el servicio indicado se haga con el mayor cuidado y escrupulosidad debidos:

1.ª La formación de los inventarios ya mencionados se ha de llevar á efecto necesariamente el día 31 del corriente y por precisión ajustada á los modelos que para este servicio habrá recibido cada Administrador subalterno de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta provincia, repasando los tabacos en rama y contando los efectos y las labores con el detenimiento debido.

2.ª Encargo á los Sres. Alcaldes y Secretarios de aquellas localidades en que exista Administración subalterna, pongan especial cuidado al sentar cada partida en el inventario respectivo para evitar toda clase de errores de cambio de clases y labores, con las demás garantías de exactitud, para que estos documentos representen fiel y exactamente las verdaderas existencias que resulten en el mencionado día 31 del actual en los almacenes, procurándose de este modo evitar raspaduras y enmiendas que tan poco dicen en favor de funcionarios celosos en el cumplimiento de los deberes que les impone el cargo que desempeñan; y por último;

3.ª Por el primer correo del día 1.º de Enero próximo, me remitirán sin excusa ni pretexto alguno un ejemplar de los inventarios á que se refiere esta circular.

Intereso, pues, de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos en que haya Administración subalterna, cumplan con la mayor eficacia este servicio tan importante, dando con ello una prueba más de actividad y celo, ya demostrados, en cuanto se les hace referencia, esperando, por tanto, no darán lugar á recuerdos ni excitaciones por parte de esta Delegación para evacuar el de que se hace mérito.

Logroño 21 de Diciembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

3020

La Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo, en uso de las facultades que le están concedidas, ha acordado con fecha 6 del actual, que las operaciones de canje y devolución á la Fábrica Nacional del Timbre de los efectos que caducarán en fin del corriente mes, se verifique con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª El canje se verificará en esta capital, en la expendedoría de «San Agustín», á cargo de doña María Bretón; en las cabezas de partido, en las expendedorías de las Administraciones subalternas, y en los demás pueblos, en todas las expendedorías; pudiendo verificarse esta operación de sol á sol, todos los días incluso los festivos.

2.ª Los efectos que han de admitirse al canje, son los siguientes:

Papel timbrado común, clases 1.ª á 12.ª ambas inclusivas.

Idem íd. judicial, clase 1.ª á 13.ª excluido por tanto el papel de oficio para Tribunales.

Pagarés de bienes desamortizados, para ventas y para censos. *Idem* á la orden, clases 1.ª á la 16.ª

Contratos de inquilinato, clases 1.ª á la 18.ª

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común, clases 1.ª á la 11.ª

Timbres especiales móviles de 5, 10, 15, 25 y 50 céntimos de peseta.

Papel de pagos al Estado, clases 1.ª á la 11.ª

Tarjetas postales de la emisión anterior, timbradas con el busto de S. M., que ha sido sustituido por el que llevan los efectos actuales de la misma clase.

3.ª El canje de los efectos pertenecientes á particulares, se efectuará precisa é improrrogablemente dentro del mes de Enero próximo.

4.ª Para presentar al canje los efectos indicados en la regla segunda á excepción de los timbres móviles y especiales móviles, el interesado consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego, el número, clase, fecha y punto de la expedición de su cédula personal, firmando á continuación el recibí del efecto que le sea entregado en canje.

5.ª Cuando se presenten al canje timbres móviles y especiales móviles, en pliegos enteros que conserven sus márgenes, se llenarán en las mismas las formalidades señaladas en la regla anterior.

6.ª Los efectos que resulten sobrantes en 31 de Diciembre corriente en las expendedorías situadas fuera de los puntos en que haya Administración subalterna, serán canjeados en los días del mes de Enero que señale el respectivo representante de la Compañía, según las distancias de cada pueblo.

Los expendedores de la capital y los de las localidades en que haya Administraciones subalternas, efectuarán el canje, precisamente el día 1.º de Enero, en las dependencias designadas al efecto y con las formalidades que se establecen en la siguiente y última regla.

7.ª Los canjes se verificarán por efectos de la misma clase y precio que las que se presenten, sin excepción alguna.

Lo que en cumplimiento á lo ordenado, he dispuesto se haga saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Administradores subalternos, expendedores y del público en general.

Logroño 21 de Diciembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

RIBAS

761

(CONCLUSIÓN)

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el año de 1902.

SESIÓN DEL DÍA 2 DE MARZO

Leída la anterior, se aprobó.

Se procedió á la clasificación y declaración de soldados, según determina la vigente Ley de Reclutamiento.

Igualmente se hizo el nombramiento de la Junta municipal para el censo de ganados, según ordena el Excmo. Sr. Gobernador civil en el BOLETIN OFICIAL de 24 de Febrero último.

SESIÓN DEL DIA 9

Se dió lectura y fué aprobada el acta anterior.

No se tomó acuerdo ninguno por carecer de asuntos para ello.

SESIÓN DEL DIA 16

Leída que fué el anterior acta, se aprobó.

Se acordó que por el Depositario se proceda á cobrar la indemnización impuesta por la Jefatura de Montes de esta provincia.

SESIÓN DEL DÍA 23

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se nombró á D. Domingo Puelles, Regidor Síndico, para que con el doble carácter de comisionado y de Delegado de la Corporación concurra á la capital ante la Comisión mixta al juicio de exenciones el día 1.º de Abril próximo.

Se aprobó una cuenta de 145 pesetas presentada por D. Felipe Roa Gil.

SESION DEL DIA 30

No se verificó esta por ser el día primero de pascua de resurrección.

SESIÓN DEL DÍA 6 DE ABRIL

Se dió lectura al acta anterior y se aprobó.

Se acordó prohibir el cortar ó segar yerba en las heredades sin previa la oportuna licencia de los dueños, bajo la multa de dos pesetas.

Los días 13, 20 y 27 no se celebró sesión por estar la Corporación ocupada en otros asuntos.

SESIÓN DEL DÍA 4 DE MAYO

Leída que fué la anterior, fué aprobada.

Se acordó que asista el Sr. Alcalde y Secretario, á la reunión que interese dicho Sr. Alcalde de la capitalidad de este partido en Haro.

El día 11 no se verificó sesión por hallarse enfermo el Secretario.

SESION SUPLETORIA DEL DIA 15

Se leyó y fué aprobada la anterior. Dada cuenta del reparto de aprovechamiento de pastos, fué aprobado.

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

SESIÓN DEL DÍA 18

Leída la anterior, fué aprobada.

Acordaron nombrar guardas municipales interinos á Juan Sáiz y Enrique Vejarano Hilario, y al Secretario, los dos primeros con derecho á las terceras partes de las multas y el tercero gratuitamente.

A petición de tres Concejales, se declaró la sesión secreta, con arreglo al art. 97 de la Ley Municipal, por tratarse de la negativa á recibir las cuentas del año 1880-81, el Concejal D. Aquilino Ocio, que figura en ellas como Depositario, dándosele cuenta á los solicitantes de las causas y estado en que se encuentran y se quedaron conformes, acordando se pusiera todo en conocimiento de la Autoridad superior de la provincia á los efectos procedentes.

Los días 25 de Mayo y 1.º de Junio no se celebró sesión por no tener asuntos oficiales ni extraoficiales de que tratar.

SESIÓN DEL DÍA 8

Se leyó el acta anterior y se aprobó.

Se acordó se provea al Juzgado municipal de un sello, y á la Corporación de otro, por estar el del primero inutilizado y la segunda por carecer de este.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 28

Se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

El Presidente manifestó que se celebraba esta para tomar los acuerdos pendientes durante los días que había estado ausente el Secretario, con permiso para evacuar asuntos de familia.

Acordaron seguidamente, en vista de que todos son labradores, se interesase del Excmo. Sr. Gobernador civil la oportuna autorización para nombrar guardas de campo juramentados, con la retribución de las terceras partes de las multas.

El día 6 de Julio no se celebró sesión por falta de asistencia de mayoría de Concejales.

SESION DEL DIA 13

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Acordaron, según contestación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, nombrar guardas municipales á cuatro vecinos, con la retribución de las terceras partes de las multas.

Fué relevado el Regidor Síndico D. Domingo Puelles de la Comisión de Hacienda, y se nombró para que le sustituya al Concejal D. Genaro Martínez.

Se acordó también, que á consecuencia de ser todos labradores y tenerse que ocupar de la recolección de cereales, suspender las sesiones desde esta fecha hasta el día 20 del próximo Agosto, y que si fuese necesario se convoque en forma á sesión extraordinaria.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 21

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Acordaron darle la suficiente autorización al Secretario D. Enrique Vejarano, para liquidar la lámina que tiene del 4 por 100 de la Deuda perpetua este Ayuntamiento, importante 664'91 pesetas.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 5 DE AGOSTO

Fué leída la anterior y se aprobó.

Se manifestó á la superior Autoridad que este Ayuntamiento no tiene nombrado Agente de negocios para realizar créditos, que el único que posee esta autorización es el actual Secretario de la Corporación.

Se acusó recibo de las circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL número 148, referentes á la rendición de cuentas municipales, quedando en darles el más exacto cumplimiento.

El día 24 no se celebró sesión por falta de número de Concejales.

SESION DEL DIA 31

Leída que fué la anterior, quedó aprobada.

Se acordó el pago de la comisión á Logroño al Regidor Síndico, para entregar en la Zona la documentación de los individuos declarados soldados.

Acordaron se pusiera anuncio para que soliciten la plaza de guarda temporero, con el haber de una peseta diaria.

SESIÓN DEL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE

Se leyó la anterior y se aprobó.

No se tomó acuerdo ninguno por no haberles.

SESIÓN DEL DÍA 14

Se dió lectura á la anterior y se aprobó.

Fué nombrado el Secretario don Enrique Vejarano, para que asista en la cabeza de partido para el examen de cuentas y presupuestos de los gastos carcelarios, abonándosele la comisión.

Se acordó prohibir á D. Baldomero Gil vecino de Labastida, saque guijo del sitio denominado la Granja en esta jurisdicción, sin previa la oportuna licencia de esta Corporación.

Las sesiones de los días 21 y 28 no pudieron llevarse á efecto por falta de número de Concejales.

SESION DEL DIA 5 DE OCTUBRE

Leída que fué la anterior, quedó aprobada.

Acordaron nombrar una comisión del seno del Ayuntamiento para reconocer el monte del común, para ver el número de cargas de leña que se puede repartir á los vecinos, habiendo sido nombrados D. Genaro Martínez y D. Martín Bravo.

Las sesiones de los días 12 y 19 no se celebraron por falta de número de Concejales.

SESIÓN SUPLETORIA DEL DIA 22

Se dió lectura á la anterior y la aprobaron.

Igualmente aprobaron la relación de los metros que cada vecino ha aprovechado para el regadío, y acordaron que por Secretaría se haga el reparto al tanto por ciento que corresponda con arreglo á la cantidad presupuesta.

Se acordó que por dicha Secretaría se haga también el reparto del guarda temporero, con arreglo á la cantidad presupuesta.

Se acordó que se forme el pliego de condiciones para la subasta del arbitrio de pesas y medidas, como en los años anteriores, ajustándolo al Real decreto de 7 de Junio de 1891.

Se nombró la Comisión para el recuento del ganado mular, asnal, caballar, cabrío y lanar, que la componen los Concejales D. Genaro Martínez y D. Domingo Puelles.

Se tomó acuerdo sobre un oficio del Maestro, que daba cuenta del hundimiento de una bóveda de la Escuela, y acordaron se verifique enseguida la recomposición.

Acordaron que de las 396 cargas de leña que se pueden extraer del monte, se repartan á cada hoguera á razón de 12 cargas, y que se satisfaga veinte céntimos por cada una.

De la Junta municipal

SESIÓN DEL DÍA 22

Leída la anterior, fué aprobada.

Se acordó el tanto por ciento con que se han de gravar los repartos de territorial, urbana, industrial y cédulas personales en el año 1903.

Acordaron estar conformes con el medio elegido por el Agente para cubrir el cupo de consumos que es el concierto gremial por ser el mejor, y que se remita copia del acuerdo á la Administración de Contribuciones.

Los días 26 de Octubre y 2 de Noviembre no se celebró sesión por falta de número de Concejales.

SESIÓN DEL DÍA 9

Se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

Aprobaron el pliego de condiciones para el remate de pesas y medidas, señalando el día 16 del actual á las tres de la tarde la subasta.

Acordaron que se satisfaga á la Diputación 5'78 pesetas, para el monumento Nacional que perpetúe la memoria del Rey D. Alfonso XII.

Se acordó se le manifieste al Maestro, no es posible incluir en el presupuesto cantidad alguna para poderle aumentar el material de la Escuela.

Nombraron como Auxiliar ejecutivo del Depositario municipal, á don Enrique Vejarano Hilario.

SESIÓN DEL DÍA 23

Leída que fué la anterior, se aprobó. Acordaron que por el Secretario se haga la instancia para que la autoricen los vecinos que desean las 12 cargas de leñas.

SESIÓN DEL DÍA 30

Se leyó la anterior y fué aprobada. Se celebró la segunda subasta de pesas y medidas.

SESIÓN DEL DÍA 7 DE DICIEMBRE

Leída que fué la anterior, la aprobaron.

Acordaron las bases y condiciones con el representante de los gremios para cubrir el cupo de consumos del año 1903.

Los días 14, 21 y 28 no se celebró sesión por no haber asuntos que tratar.

SESIÓN DEL DÍA 30, EN JUNTA MUNICIPAL

Se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

Se aprobaron los presupuestos adicional de 1902 y ordinario para 1903.

Ribas 19 de Marzo de 1903.—El Secretario, Enrique Vejarano.

SESIÓN DEL DÍA 22 DE MARZO DE 1903

Terminados los asuntos ordinarios, se dió lectura al extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal, durante el año de 1902, y encontrándole conforme, se acordó su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 109 de la vigente Ley Municipal.

Ribas 22 de Marzo de 1903.—El Secretario, Enrique Vejarano.—Visto bueno: El Alcalde Presidente, Felipe Peciña.

ANUNCIOS OFICIALES

3014

El día 30 del actual de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la sala Capitular la subasta con venta libre de los derechos de consumos de las especies que comprende la primera tarifa vigente para el año de 1904, según acuerdo del Ayuntamiento, bajo el tipo y pliego de condiciones que obran en la Secretaría del mismo hasta el acto de la subasta que se verificará por pujas á la llana, y ofreciendo fiador á gusto y contento del Ayuntamiento.

Arnedillo 20 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Agustín Peña.

3017

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por dimisión del propietario que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, se anuncia al público por término de quince días, contados desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho tiempo, los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes.

Tirgo 21 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, José Trabada.